

SECRETARIA

Sincelejo, abril 25 de 2025.

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de **JOSE VICENTE BANQUEZ PERNA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, AFP PROTECCION** y la vinculada a la litis **AFP COLFONDOS**. Radicado No. **2023-00046-00**, informándole que la parte vinculada COLFONDOS presento subsanación del Llamamiento en garantía y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, contestó la demanda. - Sírvese Proveer.



OSVALDO SICILIANI GÁNDARA
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Sincelejo, abril veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025).

Este Despacho, mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2025, ordenó devolver la presente solicitud de llamamiento en garantía presentado por AFP COLNFONDOS quien llama en garantía a ALLIANZA SEGUROS DE VIDA S.A, antes ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A, con el objeto de subsanar las falencias anotadas, como son: **(i) Pruebas “Póliza Colectiva de Seguros 0201000001 expedida por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A”**. Por lo anterior, una vez oteado el expediente digital, se avizora por parte de esta Judicatura que la AFP COLFONDOS arrió ante este Despacho subsanación del llamamiento en garantía en los siguientes términos; *“No obstante, lo antes señalado, se debe precisar ante el despacho, que por error involuntario se relacionó un número de póliza equivocado, siendo el número de póliza correcto el siguiente, la póliza previsional N.º 0209000002, expedida por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., suscrita con COLFONDOS S.A.”*

Así las cosas, el Despacho da cuenta que la solicitud de llamamiento que la vinculada AFP COLFONDOS hace a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, antes ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A, fue subsanado oportunamente y cumple con los requisitos señalados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud del principio de integración contenida en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la vinculada AFP COLFONDOS a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A antes ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A antes ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A, a través de su representante legal enviándole el correspondiente escrito de llamamiento en garantía, sus anexos y copia de la demanda, concediéndole el término legal de diez (10) días, carga procesal que corresponde a quien llama en garantía (COLFONDOS S.A.).-

TERCERO: La demandada COLFONDOS deberá aportar constancia del envío de la notificación, adjuntando la prueba de entrega o recibido de la misma. Notificación que deberá hacerse dentro del término señalado en el artículo 66 del C.G.P. so pena de ser declarado ineficaz.

CUARTO: Efectuada la notificación y vencido el término señalado en el ordinal SEGUNDO de esta providencia vuelva l proceso al Despacho para proveer lo que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mabel Del Socorro Castilla Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64da01b2d22f0cb35e239fa0d9e6a9dc5082261feab849c43c540d77cf31124**

Documento generado en 25/04/2025 03:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>